

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 1 de 8

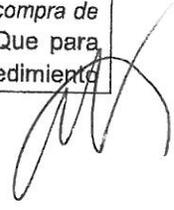
**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 122-2016**

<b>FECHA:</b>	22 DE NOVIEMBRE DE 2016	<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	COMPRAVENTA
<b>DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:</b>	DIVISION ACUEDUCTO		
<b>CONTRATISTA:</b>	MOTOR STORE SAS		
<b>NIT O CEDULA</b>	900.156.076-4		
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$13.626.772) M/CTE INCLUIDOS IMPUESTOS DE LEY		
<b>FORMA DE PAGO:</b>	SE CANCELARÁ AL CONTRATISTA EN UN SOLO PAGO A LA ENTREGA, UNA VEZ LEGALIZADOS EL SOAT, PLACAS Y TARJETA DE PROPIEDAD A NOMBRE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGÁ, PRESENTACION DE LA FACTURA, RECIBIDO A SATISFACCION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, ENTRADA ALMACEN Y LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS IDONEOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSION Y DE LOS DEMAS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.		
<b>CON CARGO AL RUBRO</b>	030811050106	No. C.D.P.	2016001138
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	EL PLAZO DE EJECUCION SERA DE TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO		
<b>SUPERVISOR:</b>	SANDRA MILENA RODRIGUEZ DIAZ - JEFE DIVISION DE ACUEDUCTO		
<b>OBJETO:</b>	COMPRA DE MOTOCICLETAS CON DESTINO A LA DIVISION DE ACUEDUCTO DE EMSERFUSA ESP		
<p>Entre los suscritos, <b>JULIAN DUARTE CASTELLANOS</b>, identificado con C.C. N° 11.388.470 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 003 de Enero 25 de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P."</b>, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará <b>LA EMPRESA</b> y por otra parte la firma <b>MOTOR STORE SAS</b> identificado con NIT N° 900.156.076-4, con matrícula N° 01713281 del 19 de Junio de 2007, constituida por Documento Privado de Asamblea constitutiva del 25 de mayo de 2007, inscrita el 19 de junio de 2007, bajo el número 01138709 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada Motor Store Ltda, Que por Acta No. 25 de junta de socios del 30 de noviembre de 2015, inscrita el 04 de diciembre de 2015 bajo el número 02041994 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre a: Motor Store SAS, con domicilio comercial en la CR 100 #23 G-57 de la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el Gerente <b>DIEGO HUMBERTO LONDOÑO MOLINA</b>, identificado con C.C. 75.077.253 de Manizales, quien en adelante y para efectos del vínculo contractual, se denominará <b>EL CONTRATISTA</b>, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de <b>COMPRAVENTA</b>, previas las siguientes consideraciones: <b>1).</b> Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. <b>2).</b> Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución N° 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las</p>			

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 2 de 8

altas cortes y los organismos de regulación del Estado. 3). Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSEFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2016001138 de Octubre 26 de 2016, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico N° 500-CTE-009-16 de octubre 26 de 2016, suscrito por la Jefe de la División de Acueducto quién justifica la necesidad de esta **COMPRAVENTA** en los siguientes términos: "...La Constitución Política Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSEFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSEFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001. La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSEFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad. Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado.

En este orden de ideas y de acuerdo al objeto principal de la División de acueducto que corresponde a garantizar la prestación del servicio del suministro de agua potable de manera continua, ininterrumpida y eficiente, es importante proporcionar las herramientas necesarias y suficientes para brindar una atención oportuna en el casco urbano y parte del sector rural del mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de acueducto y domiciliarias. En cumplimiento de lo anterior, es importante contar con un transporte ágil, eficiente y adecuado a las necesidades que presenta la división, de manera tal que se requiere el apoyo de motocicletas que permitan fortalecer el desempeño de todas las tareas como son, instalaciones de acometidas, daños sobre las redes y visitas a las obras que deben realizar los operarios del área de acueducto. Con el propósito de optimizar la prestación del servicio de acueducto y realizar oportunamente todas las solicitudes de peticiones quejas y reclamos, es necesario realizar la compra de dos (2) motocicletas con destino a la división de acueducto de EMSEFUSA ESP..." 7) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSEFUSA E.S.P. empleó el procedimiento




	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 3 de 8

contemplado en el Capítulo VI: **MEDIOS DE ESCOGENCIA** del Manual de Contratación: Literal 1. **UNICA OFERTA: 1.1 Procedencia:** Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: a). Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV). **8).** En consecuencia, se seleccionó a **MOTOR STORE SAS**, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación De acuerdo a lo anterior, el contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: COMPRA DE MOTOCICLETAS CON DESTINO A LA DIVISION DE ACUEDUCTO DE EMSEFUSA ESP**, de conformidad con la propuesta de fecha 17 de Noviembre de 2016, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES ESPECIALES:** Los elementos a proveer por parte del contratista para el cumplimiento del objeto contractual se relaciona en el siguiente cuadro:

**ESPECIFICACIONES ESPECIALES**

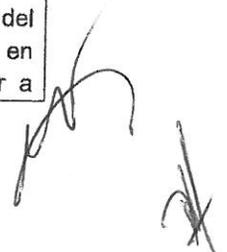
ITEM	DESCRIPCION	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	MOTOCICLETA XTZ 125 COLOR AZUL  <b>LARGO TOTAL:</b> 2090mm <b>ANCHO TOTAL:</b> 830mm <b>ALTURA TOTAL:</b> 1115mm <b>ALTURA AL ASIENTO:</b> 840mm <b>DISTANCIA ENTRE EJE:</b> 1340mm <b>DISTANCIA MINIMA DEL PISO:</b> 260mm <b>PESO:</b> 109Kg <b>TIPO DE MOTOR:</b> 4 TIEMPOS SOHC, REFRIGERADO POR AIRE. <b>DISPOSICION DE LOS CILINDROS:</b> 1 CILINDRO INCLINADO HACIA ADELANTE. <b>CILINDRAJE:</b> 124cc <b>DIAMETRO POR CARRERA:</b> 54.0X54.00mm <b>RELACION DE COMPRESION:</b> 10.0:1 <b>POTENCIA MAXIMA:</b> 9.78 Hp A 7500 rpm <b>TORQUE MAXIMO:</b> 9.53 Nm 6500 rpm <b>ARRANQUE:</b> ELECTRICO Y A PEDAL <b>TIPO DE LUBRICACION:</b> CARTER HUMEDO. <b>CAPACIDAD DE COMBUSTIBLE:</b> 11 L (2.80 Gls) <b>SISTEMA DE ALIMENTACION:</b> CARBURADOR <b>ENCENDIDO:</b> CDI <b>CAPACIDAD BATERIA:</b> 12V6.0AH(10h) <b>BATERIA:</b> 12N6-3B <b>RELACION DE REDUCCION</b> <b>PRIMARIA/SECUNDARIA:</b> ENGRANAJE 68/20 3.400 <b>RELACION DE REDUCCION</b>	2	\$6.450.000	\$12.900.000



	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 4 de 8

	<b>PRIMARIA/SECUNDARIA:</b> CADENA 50/14 3.571 <b>TIPO DE EMBRAGUE:</b> MULTIDISCO HUMEDO CON RESORTE EN ESPIRAL <b>TIPO DE TRANSMISION:</b> TRANSMISION CONSTANTE DE 5 VELOCIDADES. <b>RELACION DE TRANSMISION EN 1ra:</b> 37/14 2.643 <b>RELACION DE TRANSMISION EN 2da:</b> 32/18 1.778 <b>RELACION DE TRANSMISION EN 3ra:</b> 25/19 1.316 <b>RELACION DE TRANSMISION EN 4ta:</b> 23/22 1.045 <b>RELACION DE TRANSMISION EN 5ta:</b> 21/24 0.875 <b>TIPO DE CHASIS:</b> DIAMANTE <b>INCLINACION/AVANCE:</b> 27°30' <b>INCLINACION/AVANCE:</b> 106mm <b>RUEDA DELANTERA:</b> 80/90-21MC 48P <b>RUEDA TRASERA:</b> 110/80-18M/C 58P <b>FRENO DELANTERO:</b> DISCO <b>FRENO TRASERO:</b> TAMBOR <b>TIPO DE SUSPENSION DELANTERA:</b> HORQUILLA TELESCOPICA <b>TIPO DE SUSPENSION TRASERA:</b> BASCULANTE (NUEVO MONOCROSS) <b>LUZ PRINCIPAL:</b> BOMBILLO HALOGENO 12V 35W/35W X 1			
2	DOCUMENTACION (TRAMITES, SOAT, QPL, PLACA)	2	\$585.800	\$1.171.600
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$11.120.690</b>
			<b>DESCUENTO</b>	<b>\$444.828</b>
			<b>IVA</b>	<b>\$1.779.310</b>
			<b>TRAMITES</b>	<b>\$1.171.600</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$13.626.772</b>

**CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de COMPRA con cargo al Rubro N° 030811050106 "compra de maquinaria y/o vehículos" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016. **CLÁUSULA CUARTA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir la constitución política y las leyes de la república. b) Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los Concepto técnico y la propuesta presentada c) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato d) Cumplir con las metas del Contrato e) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado f) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato g) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos h) No acceder a



	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 5 de 8

peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho i) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato j) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar k) Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar l) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo m) Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social n) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la Empresa en el momento en que sea requerido ñ) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Suministrar toda la información requerida en los términos de referencia como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta y suscripción del contrato. 2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de servicios. 3. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 4. Cumplir con el transporte de las motocicletas a la empresa de Servicios públicos de Fusagasugá. 5. Responder por el pago de los impuestos que cauce la legalización y ejecución del contrato. 6. Cumplir con los manuales de buenas prácticas ambientales y de supervisión vigentes en EMSEFUSA ESP. 7. Realizar el trámite de matrícula inicial ante la autoridad competente y efectuar los pagos por dicho concepto. 8. Certificar las revisiones periódicas por concepto de mantenimiento y garantía. 9. Certificar y especificar la garantía que tenga el bien objeto del contrato. 10. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual.

**OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida. 2. Supervisar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor del mismo. 3. Formular por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- SITIO Y FORMA DE ENTREGA:** El contrato se desarrollara en las instalaciones de la Empresa ubicada en la Avenida las Palmas No. 4-66 Centro del municipio de Fusagasugá.

**CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$13.626.772) M/CTE INCLUIDOS IMPUESTOS DE LEY**, de conformidad con la oferta presentada el 17 de Noviembre de 2016, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** Se cancelará al contratista en un solo pago a la entrega, una vez legalizados el SOAT, placas y tarjeta de propiedad a nombre de la Empresa de Servicios públicos de Fusagasugá, presentación de la factura, recibido a satisfacción del supervisor del contrato, entrada almacén y la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y de los demás documentos correspondientes.

**CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será de treinta (30) días contados a partir del acta de inicio y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

**CLÁUSULA NOVENA- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ- EMSEFUSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, garantía otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, cuya Póliza Matriz esté aprobada por la



	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 6 de 8

Superintendencia Financiera, para amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DECIMA PENAL:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato. El contratista conviene en pagar a EMSEFUSA ESP., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que EMSEFUSA ESP., hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSEFUSA ESP", a través de la Jefe de la División de Acueducto o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de la disponibilidad, registro presupuestal, acta de inicio y aprobación de pólizas. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1. Concepto Técnico. 2. Invitación a ofertar 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. Documentos de identificación y de verificación del contratista. 5. Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Las divergencias que

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 7 de 8

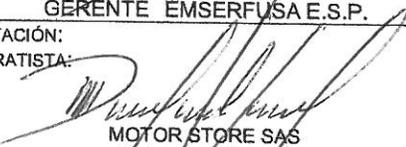
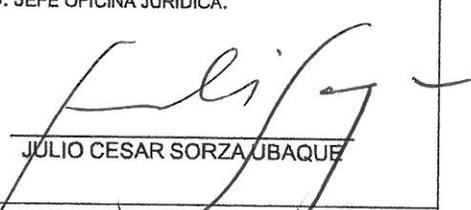
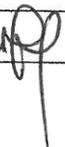
surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados a la Empresa o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 8 de 8

tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. e) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSEFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se registrará por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA ESP, Constitución Política artículos 209 y 267, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

CONTRATANTE:   <hr/> JULIAN DUARTE CASTELLANOS GERENTE EMSEFUSA E.S.P.	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:   <hr/> SANDRA MILENA RODRIGUEZ DIAZ
ACEPTACIÓN: CONTRATISTA:  <hr/> MOTOR STORE SAS NIT. 900.156.078-4 DIEGO HUMBERTO LONDOÑO MOLINA C.C. 75.077.253 DE MANIZALES	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:   <hr/> JULIO CESAR SORZA UBAQUE
ELABORÓ: LORENIA MOLINA – AUX JURÍDICA 	NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL 